



Resolución Jefatural

N° 392 -2018-MIDIS/PNAEQW-UA

Lima, 24 JUL. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 680-2018-MIDIS/PNAEQW-UTCJMR1, emitido por la Unidad Territorial Cajamarca 1; el Memorando N° 4369-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, emitido por la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencia de Recursos; y, el Informe N° 708-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

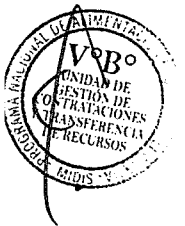
CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, N° 004-2015-MIDIS, N° 012-2017-MIDIS y N° 005-2018-MIDIS, dispone que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva atiende a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, y modifica el segundo párrafo del artículo primero del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autoriza al MIDIS, a través del Programa Qali Warma, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios de los Programas, a fin de alcanzar los objetivos a cargo de los mismos; asimismo, estableció que los comités u organizaciones referidos, serán reconocidos por el MIDIS, a través del Programa Qali Warma, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el MIDIS y, supletoriamente, por las normas del ámbito del sector privado;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS se establecieron disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios para la prestación del servicio alimentario del Programa Qali Warma, disponiendo que el MIDIS aprobará, mediante resolución, los procedimientos generales para la conformación y el reconocimiento de los comités u organizaciones, así como los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que sean necesarias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 264-2013-MIDIS se aprueba la modificación de la Directiva N° 001-2013-MIDIS, que establece los procedimientos generales para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Qali Warma, cuyo numeral 5.2, respecto a la Fase de Compra del modelo de cogestión, señala que es un proceso realizado por el Comité de Compra y Qali Warma para la adquisición de productos y raciones, de acuerdo con lo dispuesto en dicha Directiva y en los procedimientos específicos que apruebe Qali Warma;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 111-2018-MIDIS/PNAEQW, se aprueba el Manual de Transferencias y Rendición de Cuentas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, con código MAN N°003-PNAEQW-UGCTR, Versión N° 02 con sus anexos, a fin de establecer procedimientos para garantizar la transferencia de recursos financieros a favor de los Comités de Compras, que se constituyan para contratar la provisión del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a efectos de realizar el pago oportuno y completo a los proveedores por la provisión del servicio alimentario;



Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 097-2018-MIDIS/PNAEQW, se aprueba delegar en el (la) Jefe (a) de la Unidad de Administración la facultad de aprobar, mediante Resolución Jefatural, las transferencias financieras a los Comités de Compra, para financiar el servicio de alimentación escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;



Que, mediante Resolución Jefatural N° T-00203-2018-MIDIS/PNAEQW-UA, se aprueba la transferencia financiera al Comité de Compra Cajamarca 10, para que cumpla con el pago de las prestaciones recibidas del servicio de alimentación escolar en virtud al Contrato N° 002-2018-CC-CAJAMARCA10/PRODUCTOS, perteneciente al ítem Bambamarca 1, suscrito con el proveedor Consorcio Kawsay; asimismo, dispone la transferencia de recursos financieros por concepto de Penalidades por el importe S/ 2,239.86 (Dos Mil Doscientos Treinta y Nueve con 86/100 Soles), a la cuenta de Recursos Directamente Recaudados (R.D.R.), del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;



Que, mediante Memorando Múltiple N° 040-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos señala que: *La Unidad de Tecnologías de la Información, mediante el documento de la referencia a) indica que existen factores externos o el sensor de localización del equipo móvil que influyen negativamente en la georreferenciación, generando que el registro se grabe con coordenadas de ubicación latitud y longitud 0.0, lo cual no constituirá un hecho atribuible al proveedor. En ese contexto, el numeral 10.1 del Protocolo en mención señala: (...) "En caso de no obtener las coordenadas de ubicación, el aplicativo también permitirá el registro de la información de la entrega realizada a la Institución Educativa; es decir, registrará las cuatro fotografías (04) tomadas por el proveedor (...). Además, cuando se presente situaciones de incumplimiento contractual, el numeral 142 del Manual del Proceso de Compras señala que: "Las penalidades aplicables son identificadas y sustentadas por la Unidad Territorial, cuando se configure una situación de incumplimiento prevista en el contrato respectivo, y aquella responda a circunstancias imputables al proveedor.(...)";*

Que, mediante Memorando N° 680-2018-MIDIS/PNAEQW-UTCJMR1, la Unidad Territorial Cajamarca 1 remite el Informe N° 011-2018-MIDIS/PNAEQW-UTJMR1, emitido por el Supervisor de Compras del Comité de Compra Cajamarca 10, solicita se proceda a la devolución de penalidad aplicada al proveedor Consorcio Kawsay del ítem Bambamarca 1, en cumplimiento al cuarto párrafo del Memorando Múltiple N° 040-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, por los fundamentos siguientes:

(...)

- Que estando en proceso de distribución y habiendo llegado a cada una de las instituciones educativas a fin de realizar la entrega de los productos correspondientes a la primera entrega, el proveedor realizó la georreferenciación respectiva; sin embargo, el aplicativo QW proveedores por factores externos o el sensor de localización del equipo móvil, impiden que se pueda guardar las coordenadas de localización.

(...)

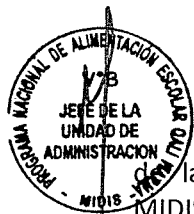
- Se procedió a verificar la información en el Sistema Integrado de Gestión Operativa – SIGO observándose que el registro de las coordenadas de localización (latitud, longitud y altitud) se visualizan en 0.0; sin embargo, se tiene el registro de las cuatro (04) tomas fotográficas, según lo establecido en el numeral 10.4.4 del Protocolo de Uso de Herramientas Informáticas, detallándose la fecha de registro respecto al evento de entrega, según el siguiente detalle:

N°	Acta de entrega	Código modular	Nombre de la II.EE.	Nivel Educativo	Estado	Fecha de Registro
1	71277	3885925	Los Creativos	Inicial	Con 4 fotografías, pero sin registro de geoposicionamiento	02/03/2018

Asimismo, concluye lo siguiente: *No corresponde aplicar penalidad en la primera entrega del CONTRATO N°002-2018-CC Cajamarca10/Productos (ítem: Bambamarca 1), suscrito entre el Comité de Compra Cajamarca 10 y el proveedor Consorcio Kawsay, respecto a la obligación contenida en la Cláusula Octava, numeral 8.9, del referido contrato que establece: "Realizar la georreferenciación y sincronización de información de todas las entregas utilizando el respectivo aplicativo informático, de acuerdo con el Protocolo de Uso de Herramientas Informáticas aprobado por el PNAEQW. La sincronización debe realizarse de forma previa a la presentación del Expediente de Conformidad de Entrega.*

En ese sentido y basado en lo expuesto en el análisis del presente informe y en el Memorando Múltiple N° 040-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, es procedente la solicitud de devolución de la penalidad aplicada al proveedor Consorcio Kawsay, contenida en la Resolución Jefatural N°T-00203-2018-MIDIS/PNAEQW-UA, ítem Bambamarca 1, correspondiente a la primera entrega por el importe de S/ 2.239,86 (Dos Mil Doscientos Treinta y Nueve con 86/100 Soles).

Que, mediante Memorando N° 4369-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión las Contrataciones y Transferencia de Recursos, hace suyo el Informe N° 1064-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC de la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, el mismo que señala que: *se evidencia que el proveedor Consorcio Kawsay, registró en el aplicativo informático Sistema Integrado de Gestión Operativa – SIGO, las coordenadas de localización (latitud, longitud y altitud) en 0.0.; sin embargo registró las cuatro (04)*



tomas fotográficas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.4.4 del Protocolo de Uso de Herramientas Informáticas, señalando la fecha del registro de la entrega de productos; motivo por el cual, es viable la devolución de penalidad aplicada, al proveedor Consorcio Kawsay, de acuerdo a lo establecido en las precisiones respecto a la georreferenciación realizada con el Aplicativo Informático QW Proveedores para el registro de la información de las entregas de raciones y productos en las instituciones educativas, señaladas en el Memorando Múltiple N° 040-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de fecha 12 de abril 2018;

Que, para dar cumplimiento a la transferencia de recursos financieros y conforme a la opinión técnica emitida por la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencia de Recursos, corresponde aprobar la transferencia de recursos por concepto de devolución de penalidad por el importe de S/ 2.239,86 (Dos Mil Doscientos Treinta y Nueve con 86/100 Soles) de la cuenta de Recursos Directamente Recaudados del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a la cuenta del Comité de Compra Cajamarca 10;

Que, lo expuesto coadyuvará a evitar posteriores reclamos que generen perjuicios a la Entidad ante alguna eventual acción por parte del Proveedor en el caso accione sus derechos, ello debido a que luego de haber procedido la aplicación de la penalidad, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencia de Recursos refiere que el proveedor Consorcio Kawsay, registró en el aplicativo informático Sistema Integrado de Gestión Operativa – SIGO, las coordenadas de localización (latitud, longitud y altitud) en 0.0., así como el registró las cuatro (04) tomas fotográficas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.4.4 del Protocolo de Uso de Herramientas Informáticas.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 708-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, indica que conforme a lo señalado por la Unidad Territorial Cajamarca 1 y la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencias de Recursos, en tanto que la penalidad aplicada se habría efectuado sobre la base de un resultado que no es concluyente y, con el fin de no causar perjuicio al proveedor de la prestación del servicio, resulta viable proceder a la devolución de la penalidad aplicada al proveedor Consorcio San Francisco, por el importe de S/ 2.239,86 (Dos Mil Doscientos Treinta y Nueve con 86/100 Soles);

Con el visado de la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencia de Recursos; la Unidad de Administración; la Unidad de Asesoría Jurídica; y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

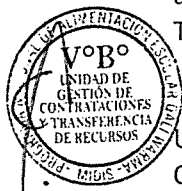
SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación de las Transferencia Financiera de recursos por concepto de Penalidad.

Aprobar la transferencia de recursos por concepto de devolución de penalidad por el importe de S/ 2.239,86 (Dos Mil Doscientos Treinta y Nueve con 86/100 Soles) de la cuenta de Recursos Directamente Recaudados del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a la cuenta del Comité de Compra Cajamarca 10.

Artículo 2. Registro de Giro

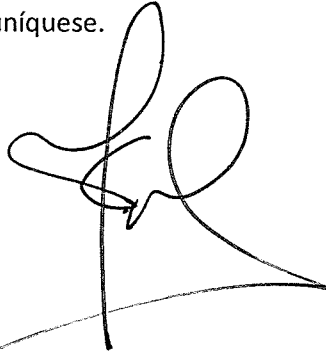
Disponer que la Coordinación de Tesorería realice las acciones administrativas necesarias para el registro del Giro de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente Resolución.



Artículo 3. Publicación en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



GISSELA MAGUIÑA SAN YEN MAN
Jefa de la Unidad de Administración
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL



